

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO  
DE MANIZALES

Manizales, cuatro (04) de octubre de dos mil veintidós (2022)

A.I. 636

RADICACIÓN:	17001 33 39 005 2022 00307 00
MEDIO DE CONTROL:	Nulidad y restablecimiento del derecho
DEMANDANTE:	Mary Luz Herrán Cárdenas
DEMANDADOS:	Municipio de La Dorada - División de Tránsito y Transporte
ESTADO ELECTRÓNICO:	155 de octubre 05 de 2022

Por reunir los requisitos legales, ADMÍTESE la demanda que, en ejercicio del medio de control de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO, instaura MARY LUZ HERRÁN CÁRDENAS, en contra del MUNICIPIO DE LA DORADA - DIVISION DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE. En consecuencia, para su trámite, se dispone:

1. NOTIFÍQUESE por estado electrónico a la parte demandante, de conformidad con lo previsto en los artículos 171 y 201 del CPACA, además de lo preceptuado en el artículo 9° de la Ley 2213 de 2022 "*Por medio de la cual se establece la vigencia permanente del decreto legislativo de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia y se dictan otras disposiciones*"
2. NOTIFÍQUESE este auto personalmente al ALCALDE DE LA DORADA CALDAS y AL DIRECTOR DE LA DIVISIÓN DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE LA DORADA, o a quienes haga sus veces, mediante mensajes dirigidos a los buzones electrónicos para notificaciones judiciales, anexándole copia del presente auto y enlace de acceso a la totalidad del expediente electrónico.
3. NOTIFÍQUESE personalmente este proveído a la PROCURADORA JUDICIAL PARA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales, anexándoles copia del presente auto y enlace de acceso a la totalidad del expediente electrónico.
4. CÓRRASE TRASLADO de la demanda a los demandados y a la Representante del Ministerio Público, por el término de treinta (30) días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 172 del CPACA, plazo que comenzará a contarse una vez transcurridos DOS (2) días hábiles después de surtida la notificación, para lo cual la Secretaría dejará constancia en el expediente. (inciso 3° del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022 y el inciso 4° del artículo 48 de la ley 2080 de 2021)
5. **PREVÉNGASE** a la accionada, para que con la contestación de la demanda allegue el **expediente administrativo completo** que contenga los

antecedentes del acto acusado, so pena de que el funcionario encargado incurra en falta disciplinaria gravísima.

6. En el mismo sentido, a efectos de dar cumplimiento a lo preceptuado en el artículo 3° del Ley 2213 de 2022, se le indica a todos los sujetos procesales que DEBERÁN REMITIR al correo electrónico de la contraparte, al buzón electrónico de la Agente del Ministerio Público, Procuradora 181 Judicial I para Asuntos Administrativos ([cgomezd@procuraduria.gov.co](mailto:cgomezd@procuraduria.gov.co)), copia de todos los documentos que se quieran aportar al expediente.
7. SE RECONOCE PERSONERÍA al abogado JOAO ALEXIS GARCÍA CÁRDENAS, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 91.161.110 de Floridablanca y Tarjeta Profesional Nro. 284.420 del C. S. de la Judicatura, para que actúe como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder a él conferido.

De conformidad con la Circular PCSJC19-18 de 2019, suscrita por el Presidente del Consejo Superior de la Judicatura, se deja constancia que verificada la página web de antecedentes disciplinarios, el mencionado apoderado no registra sanción que le impida el ejercicio de la profesión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Luis Gonzaga Moncada Cano', is written over a large, stylized oval graphic element.

LUIS GONZAGA MONCADA CANO  
Juez